Información Registral expedida por:

MARIA SONSOLES RODRIGUEZ-VILARIÑO PASTOR

Registrador/a de la Propiedad de SANLÚCAR LA MAYOR Nº 2

GLORIA Nº 2
41800 - SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)
Teléfono: 854949860
Fax: 955703560
Correo electrónico: [redacted]

correspondiente a la solicitud formulada por:

AGENCIA ESTATALDE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

con DNI/CIF: Q2826000H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: [redacted]

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta nota simple)
Su referencia: [redacted]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR NUMERO DOS

Calle Gloria, 2, Sanlúcar la Mayor, 41800. Tlfno: 854949860.
Fax:955703560. email: [redacted]

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Finca: finca número 7697 de Pilas
Identificador Unico de Fincas Registrales: 41010000486046
Fecha de emisión: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

URBANA: Casa de dos plantas sita en Pilas, en la ***Avenida Juan Cazlos I, número 51***, de la superficie de CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los que tiene edificados un total de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, correspondiendo a la planta baja ciento siete metros cuadrados y a la planta alta cuarenta y ocho metros cuadrados, y destinándose el resto sin edificar de la planta baja a patio. Linda: derecha entrando, el número 53 de la misma calle, de María Rodríguez Rodríguez; izquierda, el número 49 de la misma calle, de José Moreno del Valle; y fondo, el número 24 de la calle Alvarez Quintero, de Manuel Rodríguez Cardellat. Con referencia catastral número 89241321QB3382S0001JP.

COORDINACIÓN CON EL CATASTRO

Estado de Coordinación: Coordinado con catastro.

TITULARIDADES

TITULAR	NIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
[redacted]	[redacted]	2843	351	161	4

16,666667% del pleno dominio con carácter privativo, por título de HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ MARÍA VARELA PASTOR, en PILAS, el día 14/12/16.

[redacted] [redacted] 2843 351 161 4

16,666667% del pleno dominio con carácter para su sociedad ganancial, por título de HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ MARÍA VARELA PASTOR, en PILAS, el día 14/12/16.

[redacted] [redacted] 2843 351 161 4

16,666667% del pleno dominio con carácter privativo, por título de HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ MARÍA VARELA PASTOR, en PILAS, el día 14/12/16.

[redacted] [redacted] 2843 351 161 4

16,666667% del pleno dominio con carácter privativo, por título de HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ MARÍA VARELA PASTOR, en PILAS, el día 14/12/16.

[redacted] [redacted] 2843 351 161 4
16,666667% del pleno dominio con carácter privativo, por título de HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ MARÍA VARELA PASTOR, en PILAS, el día 14/12/16.

[redacted] [redacted] 2843 351 161 4
16,666667% del pleno dominio con carácter privativo, por título de HERENCIA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ MARÍA VARELA PASTOR, en PILAS, el día 14/12/16.

LA BASE GRAFICA DE ESTA FINCA SE HA COORDINADO CON CATASTRO EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

CARGAS

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 17/02/17, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Sucesiones y Donaciones, relativo al acto de la inscripción/anotación 4.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 17/02/17, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Sucesiones y Donaciones, relativo al acto de la inscripción/anotación 4.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 17/02/17, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Sucesiones y Donaciones, relativo al acto de la inscripción/anotación 4.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 17/02/17, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Sucesiones y Donaciones, relativo al acto de la inscripción/anotación 4.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 17/02/17, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Sucesiones y Donaciones, relativo al acto de la inscripción/anotación 4.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 17/02/17, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Sucesiones y Donaciones, relativo al acto de la inscripción/anotación 4.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
El embargo a favor de HACIENDA PUBLICA, seguido en AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de Sevilla, por el que la finca responde de una cantidad total de 13.051,71 euros; Según resulta de la Anotación Letra A extendida con fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

LA ANOTACION SE PRACTICA SOLO EN CUANTO A UNA SEXTA PARTE INDIVISA DE LA FINCA PROPIEDAD DE [redacted]
CON ESTA MISMA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACION DE CARGAS.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
El embargo a favor de HACIENDA PUBLICA, seguido en AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de Sevilla, diligencia número 412523643020W, por el que la finca responde de CUATRO MIL CUARENTA EUROS de importe a embargar; Según resulta de la Anotación Letra B, de fecha 22 de Julio de 2025.-
LA ANOTACION SE PRACTICA SOLO EN CUANTO A UNA SEXTA PARTE INDIVISA DE LA FINCA PROPIEDAD DE [redacted]
CON ESTA MISMA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACION DE CARGAS.CON ESTA MISMA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACION DE CARGAS.

DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión, antes de la apertura del diario.

----------ADVERTENCIAS----------

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

A les efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1993, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada memento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que

sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1993 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AZPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpcgccrpme.es

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR 2 a día diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco.

[redacted]

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).